



PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**ANGASMARCA**  
*Una Gestión Diferente*

ALCALDÍA



"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## Resolución de Alcaldía N.º 036-2024-MDA

Angasmarca, 01 de febrero de 2024

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA

VISTO:

El Informe N° 003-2024-MDA-SGHUC/LGVR, de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, Informe N° 013-2024-MDA-GDTI/WHOS, de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura-MDA, Informe Técnico Legal N° 02-2024-MDA/OGAJ/AJE del Asesor Jurídico Externo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo expuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo 88° establece que corresponde a las municipalidades provinciales y distritales dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común y el artículo 89° que las tierras son de uso susceptibles de convertirse en urbanas solamente pueden destinarse a los fines previstos en la zonificación aprobada por la Municipalidad Provincial, los planes reguladores y el Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, con Ley N° 28687, se regula en forma complementaria y desarrolla el proceso de formalización de la propiedad informal, el acceso al suelo para su uso de vivienda de interés social orientado a los sectores de menores recursos económicos y establece el procedimiento para la ejecución de obras de servicios básicos de agua, desagüe y electricidad en las áreas consolidadas y en proceso de formalización;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 28687 establece que las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen la competencia exclusiva y excluyente la materia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73 y numeral 1.4.3 del artículo 79 de la Ley N° 27972; asimismo en su numeral 4.2 indica que: *"Las municipalidades provinciales planifican, organizan y coordinan, en armonía con los planes de desarrollo urbano de cada localidad, el proceso de formalización de la propiedad informal mediante el reconocimiento, verificación y saneamiento físico legal de las posesiones informales, hasta la inscripción de los títulos u otros instrumentos en el Registro de Predios, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)";*

Que, la Ley N° 31056, amplía los plazos de la titulación de terrenos ocupados por posesiones informales para la formalización, y tiene por objeto dictar medidas para la formalización de la propiedad informal ampliando los plazos de ocupación de las posesiones informales para que sean beneficiarias de las acciones de formalización. El contenido de la formalización de la propiedad informal incluye, pero no se limita, a los siguientes procesos que hagan posible el ejercicio del derecho de los ciudadanos de vivir digna y adecuadamente: 1) El saneamiento físico-legal para la regularización de los derechos de propiedad del suelo matriz ocupado por poblaciones y de sus lotes individuales para cada familia garantizando el acceso a espacios públicos para circulación, recreación pública y servicios públicos como salud, educación, seguridad ciudadana; 2) Los procesos de levantamiento de información catastral del suelo y sus edificaciones; 3) El acompañamiento técnico del proceso autoconstructivo y de construcción progresiva, que incluye el proceso de reforzamiento de las edificaciones de vivienda; 4) La dotación de servicios básicos de agua, alcantarillado, electrificación y gas;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2020-VIVIENDA que aprueba el Decreto Legislativo N 1365 Decreto Legislativo que establece disposiciones para el desarrollo y consolidación del Catastro Urbano Nacional, que tiene por objeto establecer disposiciones para el desarrollo y consolidación del Catastro Urbano Nacional y la definición de su rector a, con la finalidad de contar con el Catastro Urbano Nacional para un adecuado diagnóstico de los centros poblados urbanos que componen el Sistema Nacional de Centros Poblados (SINCEP). El Catastro Urbano Nacional es un instrumento de gestión urbana sostenible de nivel nacional que contiene la información cuantitativa y cualitativa de la infraestructura urbana, edificaciones formales e informales, equipamiento urbano, mobiliario urbano y espacios públicos dentro de los centros poblados urbanos, incluyendo a los conglomerados urbanos, identificando las reas expuestas a peligros o dañadas por una emergencia o desastre;



PERU



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
**ANGASMARCA**  
*Una Gestión Diferente*

ALCALDÍA



BICENTENARIO  
DEL PERU  
2021 - 2024

"Decenio de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Informe N 003-2024-MDA-SGHUC/LGVR emitido por la Sugerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, mediante el solidita la aprobación de plano de lotización del distrito de Angamarca, ya que el distrito de Angamarca no cuenta con un plano catastral, por lo que ha tenido a bien considerar los datos del plano de lotización de COFOPRI que fue elaborada el 26 de agosto de 2010 por el Jefe de Oficina Zonal de la Libertad; asimismo informa que actualmente que en el distrito de Angamarca está constituida mediante 56 manzanas con un total de 485 lotes, distribuidos en 05 barrios;

Que, mediante Informe N° 013-2024-MDA-GDTI/WHOS emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, mediante el cual solicita aprobación de plano de lotización del distrito de Angamarca, para lo cual comunica que el Distrito de Angamarca está distribuido en 56 manzanas teniendo un total de 485 lotes, esto es considerando los datos concernientes hasta el 2010 y actualmente divididos en 05 barrios: **Barrio Salpito:** Constituido por nuevas manzanas que se evidencian en el plano del anexo; **Barrio Belén:** constituido por las manzanas Z,X,Y,O,W,V,U,T,R,Q,P,N,Ñ,M,L,K,Í,A; **Barrio La Pampa:** constituido por las manzanas P,O,Ñ,H,A,B,I,Q,L,J,C,D,E,F,M,R,S,G,N,K, y las nuevas manzanas que se reflejan en el plano; **Barrio Santa Rosa:** constituido por las manzanas Y,T,Z,U,V,W,X; **Barrio La Asunción:** constituido por las manzanas J,G,H,C,B,E,F,A,D y manzanas nuevas que se reflejan en el plano;

Que, mediante Informe Tecnico Legal N° 02-2024-MDA/OGAJ/AJE emitido por el Asesor Jurídico Interno, concluye: que la aprobación del plano de lotización del distrito de Angamarca propuesto por la Sugerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro beneficiara a una parte de la población que a la fecha no cuenta con el servicio básico de electricidad; por lo que da opinión favorable y recomienda: remitir los documentos de autos a fin de ser aprobados por la autoridad competente mediante acto resolutivo;

Estando a las facultades conferidas a los alcaldes en el inciso 6 del art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el Plano de Lotización del Distrito de Angamarca, conformado por: 05 barrios: **Barrio Salpito:** Constituido por nuevas manzanas que se evidencian en el plano del anexo; **Barrio Belén:** constituido por las manzanas Z,X,Y,O,W,V,U,T,R,Q,P,N,Ñ,M,L,K,Í,A; **Barrio La Pampa:** constituido por las manzanas P,O,Ñ,H,A,B,I,Q,L,J,C,D,E,F,M,R,S,G,N,K, y las nuevas manzanas que se reflejan en el plano; **Barrio Santa Rosa:** constituido por las manzanas Y,T,Z,U,V,W,X; **Barrio La Asunción:** constituido por las manzanas J,G,H,C,B,E,F,A,D y manzanas nuevas que se reflejan en el plano; tal como se muestra en los planos que forman parte de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, adoptar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO** cualquier dispositivo legal de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación del presente acto resolutivo al administrado y unidades orgánicas pertinentes, conforme a ley.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER,** a la Oficina de imagen e informática, la publicación del presente dispositivo en el portal institucional [www.muniangamarca.gob.pe](http://www.muniangamarca.gob.pe).

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese;**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANGASMARCA  
  
Moisés Tandaypan Velasquez  
ALCALDE

**Distribución**

1. G. Municipal
2. Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura
3. Subgerencia de Habilitaciones Urbanas
4. Portal institucional

C.c.:

Arch. Sec. Gral.